



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la constitución económica y social del Perú"

Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000087 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 085-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 090-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia; y,

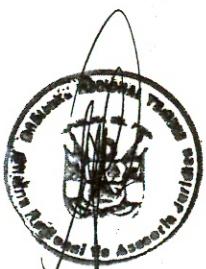
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: ESTANILIA VELASQUEZ PANTA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 06.11.2009, ascendente en la suma de CIENTO CUATRO Y 62/100 NUEVOS SOLES (\$104.62).

Que, contra la precitada resolución, la administrada, mediante escrito con registro N° 27476 de fecha 17 de diciembre del 2009, interpuso recurso de apelación ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación; por considerar que la apelada no se encuentra amegllada a Ley; requiriendo el pago de dos remuneraciones por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 06.11.2009.

Que, mediante Oficio N° 085 -2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, se remiten los actuados sobre el recurso de apelación efectuado por la administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 175-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo estando al Principio del Debidio Procedimiento, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho (...)", en





Año de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 FEB 2010

Este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.”; y demás normas complementarias.

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 26717, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que “cuando se trate de los pasos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, corresponde declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de alegación.

Que, mediante Informe N° 090-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina



GOBIERNO REGIONAL TUMBES Presidencia Regional

PRESIDENCIA REGIONAL

Acta de la constitución económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Carrasco Canales
RESIDENTE - Presidente

Tumbes 12 FEB 2010

Regional de Asesoría Jurídica, luego de evaluados los actuados se pronuncia en el sentido que la recurrente se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta INFUNDADO el recurso impugnativo de la Administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación por haber cumplido 20 años de servicios en la docencia.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; diéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dios Benítez
Ing. Wilmer F. Dios Benítez
PRESIDENTE